Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 1082

REF: E2-2024-17032-AE - SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA S/ PROYECTO DE RESOLUCIÓN - PROCEDIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
DRA. YAMILA ANABEL LOMBERG

De mi consideración:

La actuación de referencia es elevada a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Resolución donde se aprueba el procedimiento de cumplimiento de sentencias judiciales que en copia digital se adjunta en E-Parte 14, así como también el procedimiento indicado en e-parte 6 y los proyectos de decretos agregados en e-parte 7 a 11.

1. Analizado en particular el procedimiento de cumplimiento de sentencias sugerimos que la Fiscalía de Estado en la actuación electrónica iniciada con la digitalización de la cedula y sentencia/s, expresamente informe si la misma se halla firme y consentida a fin de consignar tal situación en el proyecto de decreto respectivo.

Asimismo, resulta imprescindible se aclare que cuando se requiere la intervención de la máxima autoridad jurisdiccional a efectos de prestar conformidad con la medida, la misma deberá llevarse a cabo a través de la suscripción del titular del organismo en el proyecto respectivo, ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 que establece: "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación".

En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en e-partes diferentes, como providencias simples con el aval y/o visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Por último, consideramos pertinente que previa intervención de esta instancia obre informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos, como órgano de aplicación en la materia, conforme lo prescripto en el artículo 12° de la Ley Nº 2108-A que textualmente dispone: "*... Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes*

técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas ...". (subrayado que me corresponde).

2. Respecto a los proyectos de decretos adjuntos sobre: - nombramiento/s sin promoción y sin antigüedad (e-parte 7); - nombramiento/s con promoción y sin antigüedad (e-parte 8); - nombramiento/s con promoción y con antigüedad (e-parte 9); - nombramiento/s con antigüedad (e-parte 10) y – otorgamiento de bonificaciones (e-parte 11) cabe formular la siguiente observación: "Cuando la causa trata de una medida cautelar y/o amparo deberá especificar en los considerandos que la medida tiene naturaleza cautelar y provisional, por cuanto la misma se halla sujeta a la decisión que se dicte en la acción principal y/o hasta que la misma adquiera firmeza, como también contener un artículo en la parte resolutiva que establezca que su dictado es de carácter provisional, por cuanto está sujeto a la decisión final que se dicte en la acción principal".

No obstante lo expuesto, cabe tener presente que los mandamientos judiciales plantean situaciones más diversas que las aquí analizadas debiéndose continuar con el análisis y confección de los proyectos restantes.

3. A modo de conclusión y efectuadas las consideraciones correspondientes entendemos que resulta viable la suscripción del Proyecto de Resolución de e-parte 14 que aprueba la puesta en funcionamiento como trámite electrónico en el Sistema Gestión de Trámites (SGT) solamente de los identificados con el asunto: "CAUSAS JUDICIALES" y las causas: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS", pero reformulándose el artículo 1 con la eliminación de lo que refiere a INFORME CIRCUNSTANCIADO y ASTREINTES cuyo tratamiento no fue efectuado dentro del procedimiento en análisis.

Es dable señalar lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Nº 2108-A: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia"*, ello en concordancia con lo sostenido en el ámbito nacional "*Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo"* [1].

Dado el carácter no vinculante de la presente; como así también que, la función de ésta Asesoría se limita al análisis de los aspectos

1 PTN. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18. Dict. Nº 175/08, 3/09/2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

estrictamente jurídicos, quedando excluidas del pronunciamiento las cuestiones de naturaleza técnica, económica o de oportunidad, mérito y conveniencia[2], la que en definitiva queda a criterio de la máxima autoridad que corresponda.

Atentamente

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

17 DIC. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

2 PTN. Dictamen 231:223.